



# CAPACITARTE



## Curso: Monotributo – Resumen Imprimible Módulo 3

### **Causales de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado**

- Cuando la suma de los ingresos brutos obtenidos por las actividades incluidas en régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto - considerando al mismo- exceda el límite máximo establecido.
- Esta misma apreciación se debe realizar con todos los parámetros que tiene en cuenta el régimen es decir que un monotributista va a quedar excluido también cuando los parámetros físicos (como la superficie afectada y la energía consumida) o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos...
- En el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, a partir del mes de Junio 2018 el importe es de quince mil pesos.
- En aquellos casos en que los contribuyentes adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados se producirá la exclusión de pleno derecho.
- Lo mismo sucede con los depósitos bancarios que debidamente depurados resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
- Se producirá exclusión de pleno derecho cuando los contribuyentes hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines.
- Cuando un contribuyente realice más de tres (3) actividades simultáneas o posea más de tres (3) unidades de explotación quedará excluido de pleno derecho.
- Cuando un contribuyente realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- Cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones

aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras.

- Otra de las causales de exclusión se da en los casos en que el importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados para la Categoría H o, en su caso, en la Categoría K.

- No podrán permanecer en el régimen aquellos contribuyentes que estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (conocido como REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

Los contribuyentes podrán consultar si están excluidos en el siguiente link ingresando el cuit del contribuyente:

<https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/ExclusionPlenoDerecho/consulta.aspx>

### **Sanciones**

*"Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago"*

También se estipula que:

*"Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado y de la cotización previsional (...) que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización,*

*omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas – categorizadoras o recategorizadoras– presentadas resultaren inexactas”*

No debemos olvidar que la AFIP procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los monotributistas no hubieran cumplido con la obligación de anualizar los parámetros en el caso de inicio de actividades o cuando la recategorización realizada fuera inexacta.

## Alta de punto de venta

Con cuit y clave fiscal y buscaremos el servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”. En caso de no contar con el servicio, lo daremos previamente de alta como ya hemos estudiado a través de Administrador de relaciones de clave fiscal.



The screenshot shows a web interface with two main columns of services:

- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** (Administrative Services):
  - Aceptación de Datos Biométricos
  - Aceptación de Designación
  - Administrador de Relaciones de Clave Fiscal
  - Domicilio Fiscal Electrónico
  - Portal del ciudadano
  - e-Ventanilla
- SERVICIOS HABILITADOS** (Enabled Services):
  - Bienes Personales Web
  - Nuestra Parte
  - Administración de puntos de venta y domicilios** (highlighted with an orange circle)
  - Autorización de Impresión de Comprobantes
  - Comprobantes en línea
  - Consulta de estados de fiscalizaciones
  - Envíos Postales Internacionales
  - Formulario 960 D
  - Ganancias Personas Humanas
  - ASPA - Aplicación para Selección de Personal AFIP
  - Aportes en línea
  - CCMA - CUENTA CORRIENTE DE CONTRIBUYENTES MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS
  - Comprobantes en línea - Simulador
  - Declaración de CBU

## CAI

Para autorizar la impresión de comprobantes, debemos solicitar el CAI. El CAI es el “Código de Autorización de Impresión”. Esta autorización se realiza a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”. Como ya mencionamos, los monotributistas emiten facturas de tipo C. Además de solicitar la autorización para impresión de facturas podríamos solicitar la autorización para imprimir notas de crédito, notas de débito, remitos, entre otros. Gestionando este CAI, luego podrán dirigirse a la imprenta a pedirles la impresión de los comprobantes correspondientes.

Una vez de solicitado el CAI, el contribuyente tendrá 10 días para concurrir a la imprenta a solicitar el trabajo. Una vez hecho el trabajo por la imprenta, se deberá ingresar al apartado de recepción de trabajos de impresión y tildar el trabajo recibido. Si no se efectúa este procedimiento, el sistema no permitirá solicitar el próximo CAI.

En el caso de haber solicitado un CAI pero no haber concurrido a la imprenta a encargarse del trabajo, se deberá ingresar en el apartado de CAI a anular para anularlo.

### **CCMA - Cuenta Corriente para Monotributistas y Autónomos**

Esta cuenta corriente es una herramienta que posibilita que el contribuyente conozca el estado de sus obligaciones, y realice el cálculo de la deuda en caso de existir. Además permite, en algunos casos reimputar los pagos que fueron ingresados erróneamente. Recuerden, que si no tienen habilitado este servicio, deberán dirigirse a Administrador de Relaciones, Nuevo servicio, adherir servicio, seleccionarán CCMA Cuenta Corriente de Monotributistas y autónomos y darán el ok para finalizar la adhesión.

Una vez ingresados al aplicativo de Cuenta Corriente, si le damos click a cálculo de deuda, el sistema arrojará el estado de la cuenta corriente en donde se podrán ver los saldos deudores y acreedores mes a mes.

Deben tener en cuenta que el aplicativo traerá información “desde” el período abril del año dos mil, ya que en esa fecha se habilitó este sistema. Los saldos a favor se muestran en verde, mientras que las obligaciones impagas se muestran en rojo.

Desde este aplicativo podremos reimputar pagos para el caso de que se haya pagado en forma errónea o se haya abonado más de una vez el mismo período. Para reimputar, debemos buscar un saldo a favor, es decir un saldo que figure en color verde y que tenga en un extremo el ícono de un papel junto con un lápiz que escribe... Una aclaración que hacemos es que en el caso de haber pagado dos veces o de más el concepto de obra social, para poder reimputar ese saldo, la reimputación se tiene que pedir en una dependencia de la AFIP llevando un formulario multinota. En el material complementario de la unidad podrán ver un formulario 206 ejemplo.

### **Códigos para reimputar**

Componente impositivo: impuesto 020, concepto 019 y subconcepto 019

Intereses resarcitorios: impuesto 020, concepto 019 y subconcepto 051.

Intereses capitalizables: impuesto 020, concepto 019 y subconcepto 052.

Siempre se debe explicitar el importe a reimputar, que puede ser el 100% del importe, o sólo una parte.

Solo podrán afectarse pagos a obligaciones que registren saldo deudor (identificados por sus importes en color rojo). No puedo reimputar un pago a una obligación que ya está cumplida. En el caso de que se deseen cancelar intereses, primero deberán cancelarse los intereses resarcitorios (con código 051) y luego los intereses capitalizables (con código 052). En el material complementario tienen un link en donde pueden ver desde cuándo hasta cuándo se calcula cada tipo de interés...

### **Formulario 960**

El Formulario denominado 960 D es un formulario interactivo que lleva impreso un código de respuesta rápida – conocido como QR- que permite, al escanearlo con un lector QR, conocer el comportamiento fiscal de un comercio.

Los monotributistas que en el ejercicio de su actividad con consumidores finales se encuentren obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibirlo en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.

Los contribuyentes monotributistas que se encuentren en las categorías F, G, H, I, J y K deben exhibirlo a partir del 31 de diciembre de 2017, inclusive. Mientras que los que se encuentren en las categorías A, B, C, D y E, tendrán que hacerlo a partir del 31 de marzo de 2018, inclusive.

Para su exhibición, deberá imprimirse en tamaño A4 y ubicarse en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago de las operaciones sin que otros

formularios, carteles, avisos, o letreros, impidan su rápida localización. De esta manera, el público en general y los agentes de la AFIP podrán dispositivo móvil para proceder a la lectura del código QR. Cuando los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, deberán exhibir un Formulario 960/D - Data Fiscal por cada máquina o controlador fiscal que tengan instalado.

Adicionalmente, quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán exhibir dicho formulario contra el vidrio en un lugar visible para el público desde el exterior, pudiendo ser de una dimensión menor al tamaño A4 -hasta tamaño A6-.

Aquellos monotributistas que tengan un sitio web, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo Formulario 960/D – Data Fiscal.

Para proceder a la impresión del formulario, lo que debemos hacer es acceder al servicio con clave fiscal "Formulario N° 960/D".

Es importante destacar que el formulario exhibido deberá sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código QR.

CAPACITARTE  
CAPACITARTE  
*Es ser líder de tu vida*